

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00113-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adócese al plenario un certificado de existencia y representación legal de la copropiedad sobre la que ejerce administración la demandada.
2. Acredítese la calidad que, afirman, les asiste a los integrantes del extremo actor para demandar, de modo que se justifique la legitimación necesaria para incoar la acción de marras.
3. Detállense las cuentas pretendidas por el extremo actor, y en atención a ello, explíquense de manera pormenorizada a través del juramento estimatorio, ello de conformidad con lo plasmado en el artículo 206 del Código General del Proceso y en concordancia con lo estipulado en el numeral primero del artículo 379 de la misma obra legal.
4. Apórtense al legajo los documentos que se pretenden esgrimir como medios probatorios, de conformidad con lo esbozado en el acápite destinado a ello.
5. Señálese la dirección de buzón electrónico que ostenta la demandada, y menciónese la fuente de dicha información, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022*